

978

5593/A

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4691

contra Jesús Catalán Moros

de Calatayud ( Zaragoza )

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 27 de 11 de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

JUZGADO DE INSTRUCCION  
-  
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Nº 4691-Audiencia  
395-Juzgado

Contra  
JESUS CATALAN MOROS

Tengo el honor de comunicar a V.I. que con esta fecha se inicia en este Juzgado el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa, cumpliendo la orden de proceder dimanante de esa presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 4 diciembre, 1943.



*Ferragutín*

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL





19-1943

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 5204

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4712-40 instruída contra Jesús Latorre San Llorca

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1942.

El Juzgado JUEZ:



[Firma manuscrita]

ya 151

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza





Diligencia.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza.- diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.




DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.





151

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
 dictada contra *Juan Catala, elvay* y a su juicio ~~no~~ *esta*  
 comprendido por ahora en las exenciones del art. 2 de la Ley  
 de 7 de Marzo de 1.942, y ~~por lo tanto~~ *por lo tanto* instruir el expediente se  
 responsabilidad civil.

Zaragoza *25* de *enero* de 1.943.

*Palacio de la Fuente*

Providencia - Caragosa veinticuatro de Marzo  
Señores de mil novecientos cuarenta y tres

Fallas  
Zepada  
Barroeta

Pase al Pamento

*[Signature]*

Seguientemente se cumple lo mandado - Certificado



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo  
Zepeda  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo #691 contra Jesús Catalán Mos. vecino de Calatayud* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*[Handwritten flourish]*

*Agustín María Sierra*